332

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 28.061

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA ₲.6.40.-MENSUALES,AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO GERVASIO CHAVEZ.-

---

Form. 29

Nº. 9359

S.3.Nº,..... ASUNCION, 12 de Agosto de 1.948.-

VISTOS: el Expte.Nº2.052/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Gervasio Chavez con Registro Nº80 de Ybycuí, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la Guerra del Chaco reinspeccionado con un 50% de deficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº51 del 10 de Agosto de 1943; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.6.40) SEIS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS,mensuales, al lisiado de la Guerra del Chaco Soldado Gervasio Chavez.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente decreto desde el mes de Enero de 1941 de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto Nº10.463 del 8 de Enero de 1942.-

Art.3º.-Páquese a partir del 1º de Junio de 1.946 con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley Nº13.521 de fecha 8 de Mayo de 1946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Natalicio González

N.G.R.